



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, ASISTIDO POR LA **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA UNIVERSIDAD”**, Y POR LA OTRA PARTE, LA **SECRETARÍA DE SALUD DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, POR CONDUCTO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DENOMINADOS **SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA E INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD**, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL **LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, Y A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“LOS ORGANISMOS DE SALUD PÚBLICA”**; CONJUNTAMENTE DENOMINADOS COMO **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 7 de junio del 2023, **“LAS PARTES”** celebraron un Convenio General de Colaboración, en adelante **“EL CONVENIO”**, mismo que tuvo como objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración para que **“LA UACH”** y **“LOS ORGANISMOS DE SALUD PÚBLICA”** lleven a cabo conjuntamente programas de Servicio Social, Prácticas Académicas y Profesionales, educación continua, proyectos de investigación, docencia y programas de difusión del conocimiento, en temas que se relacionen entre **“LAS PARTES”**.

SEGUNDO.- En la Cláusula Cuarta de **“EL CONVENIO”** se estableció que para la ejecución de las actividades descritas en las Cláusulas Primera, Segunda y Tercera, se elaborarían programas y proyectos de ser aprobados por ambas partes, serían elevados a la categoría de Convenios Específicos, debiendo constar por escrito y describir con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

DECLARACIONES

I.- DECLARA **“LA UNIVERSIDAD”**:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de

Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que el Rector, participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III, IV y XVI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y está facultado para celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
4. Que el **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fecha de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cual se hace constar la elección y toma de protesta como Rector del por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.
5. Que la **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ**, participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 52 fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Dirección de Extensión y Difusión Cultural, y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 5 de octubre del 2022, a través del cual se hace constar su mención como Directora de Extensión y Difusión Cultural de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
6. Que, para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARAN "LOS ORGANISMOS DE SALUD PÚBLICA"

1. Que la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de Chihuahua es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los numerales 1, 2 Fracción I y 24 Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.



2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 BIS, Fracciones I, II, III, IV, V y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Salud le corresponde garantizar, en el marco de la competencia estatal, el Derecho de Protección a la Salud de la población del Estado de Chihuahua, con fundamento en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de salubridad general; establecer y conducir la política estatal en materia de salud, respecto a prevención, promoción, servicios médicos, salubridad general y servicios para la asistencia social, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que en su caso se determinen, de conformidad con la Ley General y Estatal de Salud y demás leyes aplicables; planear, desarrollar, dirigir y vigilar los servicios de salud que se proporcionen en el Estado, en los términos de la legislación correspondiente; coordinar, planear, normar y evaluar el Sistema Estatal de Salud y proveer a la adecuada participación de las entidades y dependencias públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud. Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho Sistema Estatal de Salud, y determinará las políticas y acciones de inducción y concertación correspondientes; coordinar la formulación de la planeación estatal en materia de salud; y celebrar en materia de salud, convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro acto jurídico con las autoridades federales, estatales y municipales, así como el sector social y privado.
3. Que, para el cabal cumplimiento de las atribuciones establecidas a la Secretaría de Salud, en específico el brindar servicios de atención médica, se encuentra sectorizado bajo su rectoría los Organismos Públicos Descentralizados, denominados Servicios de Salud De Chihuahua e Instituto Chihuahuense de Salud, de conformidad con el Artículo 4º del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud en el Estado de Chihuahua.
4. Que **SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA** es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonios propios, creado mediante la Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 1º de octubre del año 1997, inscrito en la Sección Primera del Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el Número 1.5 de la Dirección General de Finanzas y Administración, el día 20 de marzo del año 1998, y que tiene por objeto organizar y operar los servicios de salud que le encomiende el Ejecutivo Estatal, y los que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal descentralice, de acuerdo a los Planes y Programas Federales, Estatales y Municipales, y el Convenio de Coordinación para la Descentralización Integral de Servicios de Salud en el Estado de Chihuahua.
5. Que el día 03 de octubre del año 1997, el Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto del Ejecutivo Estatal y el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Salud, suscribieron el Convenio de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Chihuahua, y el día 29 de octubre del mismo año declararon instalado el organismo público descentralizado "Servicios de



Salud en el Estado de Chihuahua” para el eficaz cumplimiento del Artículo 4º Constitucional, y ejercer las atribuciones estipuladas en la Ley General de Salud en materia de salubridad general que se descentralicen.

6. Que el **INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD** es un organismo público descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, creado mediante Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el día 16 de septiembre del año 1987.
7. Que el **INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD** tiene como objeto, la fundación, sostenimiento, administración, vigilancia y control de hospitales, y en general de centros de asistencia médica, quirúrgica y de rehabilitación.
8. Que la Secretaría de Salud, Servicios de Salud de Chihuahua e Instituto Chihuahuense de Salud, se encuentran representados por el **LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA**, bajo su triple carácter de Secretario de Salud y Director General de ambos organismos, en virtud de los nombramientos expedidos por la Gobernadora Constitucional del Estado, la Mtra. María Eugenia Campos Galván, el día 16 de mayo del 2023, inscritos respectivamente bajo los Números 271,273 y 272, a Folios 271,273 y 272, obrando los mismos en el Libro Seis del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, y teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente Convenio.
9. Que, para efectos del presente Convenio, señalan como domicilio legal el ubicado en Calle 3ª, Número 604, Colonia Zona Centro, C.P. 31000, de la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, mismo que podrá ser utilizado para notificaciones judiciales y extra judiciales.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1 Que el presente convenio no tiene Cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2 Que una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen “**LAS PARTES**”, es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración técnica, académica y científica entre “**LOS ORGANISMOS DE SALUD PÚBLICA**” y “**LA UNIVERSIDAD**” con los siguientes fines:

1. Acordar la estructura académico-administrativa para el desarrollo del Programa de



Servicio Social, de los alumnos de los diversos programas académicos con los que cuenta la Universidad Autónoma de Chihuahua y contribuir a la capacitación profesional de los estudiantes.

2. Adoptar en forma conjunta las recomendaciones de la Ley General de Educación, Normas Oficiales Mexicanas en Educación y en materia de Servicio Social; así como las propias de **"LA UNIVERSIDAD"** y de **"LOS ORGANISMOS DE SALUD PÚBLICA"** que emitan en materia de educación formativa.

SEGUNDA.- DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES. Para cumplir con el objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a:

1. Organizar el proceso educativo del Programa de Servicio Social conforme con el plan de estudios del que se trate de **"LA UNIVERSIDAD"**, la legislación nacional vigente en materia de Servicio Social y la normativa de **"LA UNIVERSIDAD"** y **"LOS ORGANISMOS DE SALUD PÚBLICA"**;
2. Corresponsabilizarse de la elaboración, operación y desarrollo del presente instrumento a fin de distribuir, supervisar, asesorar y evaluar a los estudiantes, así como dar seguimiento a las actividades que se desarrollen;
3. Elaborar de común acuerdo el programa operativo del Servicio Social; y
4. Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario de los estudiantes, cuando el caso lo amerite, en estricto apego a las normas establecidas al respecto por ambas instituciones.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LOS ORGANISMOS DE SALUD PÚBLICA". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LOS ORGANISMOS DE SALUD PÚBLICA"** se compromete a:

1. Aceptar a los estudiantes de **"LA UNIVERSIDAD"** dentro de las instalaciones de **"LOS ORGANISMOS DE SALUD PÚBLICA"** en calidad de prestadores de Servicio Social, con los derechos y obligaciones expresados en las reglamentaciones internas de ambas instituciones, así como en las Normas Oficiales Mexicanas
2. Poner a disposición de los alumnos de **"LA UNIVERSIDAD"** las instalaciones y equipo existente de las unidades y dependencias establecidas y que sean de **"LOS ORGANISMOS DE SALUD PÚBLICA"**
3. Coordinarse con **"LA UNIVERSIDAD"** para la creación o modificación de los programas de Servicio Social, acorde a la normatividad interna de **"LA UNIVERSIDAD"**;
4. Dar a conocer a la sociedad en general la participación de **"LA UNIVERSIDAD"** en el desempeño de los programas de Servicio Social y los beneficios que con ello obtiene la comunidad;



5. Facilitar la supervisión y evaluación del (los) programa (s) de Servicio Social, proporcionando la información requerida por **“LA UNIVERSIDAD”**;
6. Garantizar un trato digno a los estudiantes, brindando durante el desempeño de las actividades las condiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades del centro de trabajo;
7. Destinar un espacio en el área asignada y proporcionar recursos materiales para los estudiantes que desarrollen el Programa de Servicio Social, a fin de que estos lleven a cabo las actividades que les sean encomendadas;
8. Asignar al estudiante que desarrollo el Programa de Servicio Social, actividades relacionadas con su perfil profesional, según lo expresado en el programa respectivo, asegurándose que los estudiantes no lleven a cabo actividades en representación de **“LOS ORGANISMOS DE SALUD PÚBLICA”** supliendo con ello a trabajadores de este, o cubran horarios diferentes a los establecidos en el programa;
9. Otorgar a los estudiantes que desarrollen el Servicio Social, capacitación respecto de las actividades a realizar;
10. Designar un responsable de supervisar las actividades desarrolladas por los alumnos del programa de Servicio Social;
11. Acordar con **“LA UNIVERSIDAD”** la adecuación y aplicación de los contenidos de los programas operativos de Servicio Social que se juzgue conveniente implementar;
y
12. Entregar la carta de liberación o terminación a los estudiantes, la cual contendrá fecha de inicio y terminación de este; nombre del programa al que fue asignado, así como una referencia al informe que rindan.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “LA UNIVERSIDAD”. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“LA UNIVERSIDAD”**, se compromete a:

1. Cumplir con los procedimientos establecidos en materia de Servicio Social por **“LOS ORGANISMOS DE SALUD PÚBLICA”**;
2. Proponer a **“LOS ORGANISMOS DE SALUD PÚBLICA”** para su adecuación y aplicación los contenidos temáticos de los diversos programas académicos que se requieran instrumentar por necesidades educativas;
3. Elaborar materiales de apoyo didáctico e instrumentos de evaluación del conocimiento, para sus alumnos;
4. Aceptar la programación y el horario de clases acordadas en la unidad sede;

QUINTA.- DEL SERVICIO SOCIAL: La prestación del Servicio Social se llevará a cabo

Página 6 de 12

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Colaboración en materia de Servicio Social celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** la **SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, **SERVICIOS DE SALUD**, y el **INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD**, en fecha 08 de junio del 2023.



tomando en cuenta los considerandos que a continuación se describen:

1. El objeto de la prestación del Servicio Social es que los estudiantes de **"LA UNIVERSIDAD"** apliquen en el ámbito profesional los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos en **"LA UNIVERSIDAD"**, así como que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las comunidades o sectores beneficiarios del servicio comunitario, o bien, participen en actividades de servicio hacia la comunidad mediante el conocimiento y aplicación de sus destrezas y habilidades en las funciones que desempeña **"LOS ORGANISMOS DE SALUD PÚBLICA"** para que coadyuven en las mismas, siempre y cuando dichas actividades estén relacionadas con los estudios que se encuentran realizando los alumnos en **"LA UNIVERSIDAD"**;
2. La duración del Servicio Social será de **6 meses y hasta 1 año**, de conformidad con el artículo 19 en su fracción I, del Reglamento General de Servicio Social de **"LA UNIVERSIDAD"**;
3. La prestación de Servicio Social deberá ser continua a fin de lograr los objetivos del programa. Se entenderá que existe discontinuidad o interrupción cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del servicio por más de cinco días consecutivos o en el caso de que el prestador de Servicio Social se ausente más de diez días hábiles dentro de los seis meses de duración del programa. No se podrán adelantar horas.;
4. El reclutamiento de los prestadores de Servicio Social se llevará a cabo mediante convocatoria que elaborará **"LA UNIVERSIDAD"** con base en el número de prestadores que solicite **"LOS ORGANISMOS DE SALUD PÚBLICA"** para el desarrollo de los objetivos y requerimientos contemplados en el presente Convenio; dicha solicitud se remitirá a **"LA UNIVERSIDAD"** para que se haga del conocimiento de la comunidad universitaria. Se fijará plazo para que los aspirantes a participar en el programa de Servicio Social presenten su solicitud, cumpliendo los requisitos que en la misma se precisen;
5. La selección de los prestadores de Servicio Social se llevará a cabo por **"LOS ORGANISMOS DE SALUD PÚBLICA"**, de acuerdo con sus procedimientos y normatividad interna;
6. Cuando concluya el plazo por el que fue reclutado el prestador de Servicio Social, siempre y cuando éste haya cumplido con sus obligaciones, se expedirá la constancia correspondiente dirigida a **"LA UNIVERSIDAD"**, en la que precise que aquél cumplió con los objetivos del programa de Servicio Social.
7. Los prestadores del Servicio Social recibirán las indicaciones para realizar las tareas encomendadas por el personal que para ello asigne **"LOS ORGANISMOS DE SALUD PÚBLICA"**.
8. El prestador de Servicio Social, entre otras cuestiones, deberá:
 - a. Demostrar cotidianamente los conocimientos suficientes que le permitan



- desarrollar las actividades propias del programa respectivo.
 - b. Cumplir con los horarios de trabajo que le fueron asignados.
 - c. Desarrollar adecuada y oportunamente las labores que le sean encomendadas.
 - d. Hacer buen uso del material y equipo que se le proporcione para cumplir con las funciones encomendadas, cuidarlo y reintegrarlo al concluir el plazo por el que fue reclutado.
 - e. Abstenerse de sustraer y examinar información catalogada como reservada o confidencial.
9. Se llevará un expediente por cada prestador de Servicio Social, a efecto de darle el respectivo seguimiento de actividades y evaluación de su desempeño, así como registro del número de horas prestadas.

SEXTA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL: Se podrán suspender o cancelar en su caso, los programas de Servicio Social por las siguientes causas:

1. Cumplimiento del plazo respectivo;
2. Rescisión por causas imputables al prestador del Servicio Social cuando:
 - a. La conducta del prestador del Servicio Social afecte la imagen de **"LOS ORGANISMOS DE SALUD PÚBLICA"**.
 - b. Incumpla con las instrucciones que le sean giradas para el desempeño de las labores encomendadas.
 - c. Se interrumpa, sin causa justificada, la prestación del servicio por más de cinco días hábiles consecutivos, o bien, cuando el prestador se ausente más de diez días hábiles dentro de los seis meses de duración del programa.

SÉPTIMA.- RESPONSABLES. RESPONSABLES DEL CONVENIO. Para el adecuado seguimiento a las actividades derivadas del presente instrumento, **"LAS PARTES"** nombran a los siguientes responsables:

- Por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, a la **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ**, en su carácter de Directora de Extensión y Difusión Cultural y la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría de Extensión y Difusión de la unidad académica a la que pertenezcan los estudiantes.
-
- Por parte de **"LOS ORGANISMOS DE SALUD PÚBLICA"**: el **LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA**, en su carácter de Secretario de Salud y Director General o a quien designe para tales efectos.

Cada una de **"LAS PARTES"** será responsable del personal que designe para participar en la implementación, administración y seguimiento del presente convenio, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la otra parte de cualquier cambio en la designación de representantes.

OCTAVA.- VIGENCIA. “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico, iniciará el día de su firma y tendrá una vigencia hasta el **4 de octubre del 2028**.

NOVENA.- MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquier de **“LAS PARTES”**, para lo cual se deberá especificar el objeto de la o las modificaciones que se pretenda, misma que una vez acordadas por **“LAS PARTES”**, serán plasmadas o adicionadas en el Convenio Modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

DÉCIMA.- TERMINACION ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente convenio cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas cualquier de ellas así lo determine, para lo cual deberá dar aviso por escrito a las otras con 90 días naturales de anticipación, exponiendo las razones de su determinación.

En tal caso, si estuvieran en procesos las actividades consideradas en este instrumento, estas tendrán que concluirse en su totalidad.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN. Será causa de rescisión del presente instrumento el incumplimiento o violación por cualquiera de **“LAS PARTES”** respecto de alguna de las cláusulas contenidas en este convenio. La terminación operará en este caso, de pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial, bastando para ello un aviso por escrito que deberá entregarse con por lo menos 15 (quince) días hábiles de anticipación.

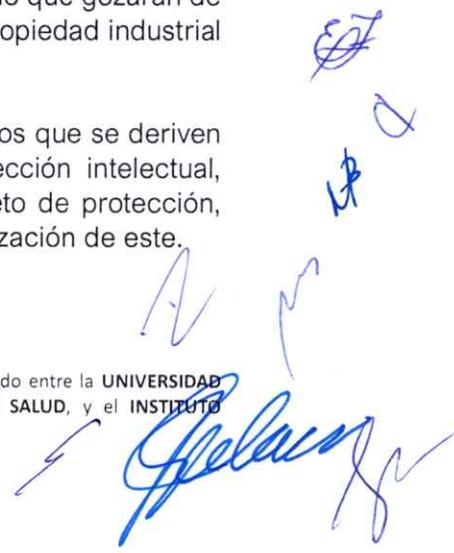
DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS. “LAS PARTES” se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula dará lugar a que la parte incumplida asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer **“LAS PARTES”** en virtud de este convenio serán por escrito. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. “LAS PARTES” convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana.

Así mismo, **“LAS PARTES”** convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este.



En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **"LA UNIVERSIDAD"** y **"LOS ORGANISMOS DE SALUD PÚBLICA"**, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que **"LAS PARTES"** se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

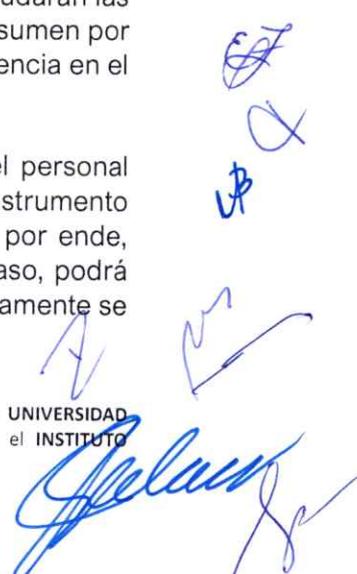
No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquélla que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. **"LAS PARTES"** se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA SEXTA.- LOGOTIPOS OFICIALES. **"LAS PARTES"** se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que **"LAS PARTES"** no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del presente convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por **"LAS PARTES"**. Por lo tanto, asumen por su cuenta y riesgo los daños que pudieren ocasionarles la inobservancia y negligencia en el cumplimiento de los compromisos contraídos con motivo del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL. **"LAS PARTES"** convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente se



liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente convenio.

“LAS PARTES” acuerdan que los alumnos que participen en el Programa de Servicio Social objeto del presente convenio no generarán relación laboral alguna con **“LA UNIVERSIDAD”** ni con **“LOS ORGANISMOS DE SALUD PÚBLICA”**, por lo que en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA NOVENA.- INVALIDEZ. En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, con motivo de su interpretación y aplicación será resuelto por **“LAS PARTES”** con el propósito de que lleguen a una conciliación amigable.

De no existir conciliación, **“LAS PARTES”** aceptan someterse expresamente a la competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando a cualquier otro tipo de competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

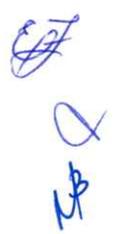
LEÍDO que fue el presente convenio constante de 12 hojas escritas únicamente al anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en diez ejemplares el 8 de junio del 2023, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**


**MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA
CAMPOS
RECTOR**

**POR LOS ORGANISMOS DE SALUD
PÚBLICA**


**LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA Y EL
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA SALUD**







**DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA
GONZÁLEZ**

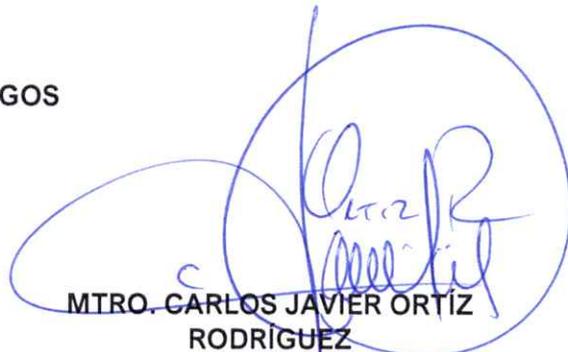
DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN
CULTURAL

TESTIGOS



MTRO. EMILIANO ZAPATA CHÁVEZ

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
QUÍMICAS



**MTRO. CARLOS JAVIER ORTÍZ
RODRÍGUEZ**

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA
CULTURA FÍSICA



DRA. MARIANA VARGAS BELTRÁN
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y
NUTRIOLOGÍA



DR. RENÉ NÚÑEZ BAUTISTA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y
CIENCIAS BIOMÉDICAS



M.E.S. JUAN ANTONIO GALACHE VEGA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SERVICIOS DE SALUD, Y EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EN FECHA 8 DE JUNIO DEL 2023. **CONSTE.**-----